



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 17 de febrero de 2021. Ingresa el presente proceso al despacho con escrito de reposición presentado por el apoderado de YAESDA S.A.S

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20150089200**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que mediante correo del 16 de febrero de la anualidad el apoderado de la sociedad vinculada YAESDA S.A.S., presentó recurso de reposición en contra del auto del 15 de febrero de 2021 por el cual se tuvo por no contestada la demanda, argumentando para ello, que la notificación personal se surtió el 30 de septiembre de 2020 por lo que el termino para contestar la demanda vencía el 15 de octubre y no el 14 de ese mes como se indica en el proveído recurrido.

En ese orden, una vez efectuado el conteo de términos advierte esta juzgadora que por error involuntario no se tuvo en cuenta el día lunes 12 de octubre como festivo, por lo que, en efecto, luego de notificada la demanda el 30 de septiembre de 2020 el término de 10 días venció el 15 de octubre de la misma anualidad, data en que se presentó la contestación mediante correo electrónico, por lo que se repondrá la decisión y se tendrá por contestada la demanda por cumplir con los requisitos establecidos en el art. 31 del C.P.T.S.S.

En atención al expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la decisión adoptada en el **numeral primero** del auto del 15 de febrero de 2021 por el cual se tuvo por no contestada la demanda, manteniéndola incólume en todo lo demás.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la vinculada **YAESDA S.A.S.**, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Estese a la fecha fijada en auto anterior, y a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1908cb70376aa1856c557f1ef4c98de91f9d5e06eba8593b81191be1e2282126
Documento generado en 19/02/2021 04:51:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 020 de Fecha **22 de febrero de 2021.**



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 18 de febrero de 2021. Ingresa proceso al Despacho para pronunciarse sobre el desistimiento presentado por la parte actora.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**201800686**00

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la apoderada de la parte demandante allegó solicitud con desistimiento de las pretensiones de la demanda, mediante correo electrónico el 09 de febrero de 2021, en ocasión a un hecho sobreviniente como es el fallecimiento del Señor HERNÁN TORRES PUENTES (q.e.p.d.).

Conforme a lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 314 y 315 del C.G.P., aplicables por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., y como quiera que la profesional del derecho está debidamente facultada para desistir de las pretensiones conforme al poder obrante en el plenario, se accederá a lo solicitado.

De otro lado, se advierte que la demandada no se opuso ni coadyuvo a la solicitud de desistimiento y atendiendo a que, la solicitud deviene de un hecho sobreviniente de manera posterior a la presentación de la demanda, no se impondrá condena en costas.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **HERNÁN TORRES PUENTES** (q.e.p.d.) contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, en consecuencia, **SE DA POR TÉRMINADO** el presente proceso.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS a las partes, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias previas las anotaciones pertinentes en el sistema, una vez quede ejecutoriada.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página web de la Rama Judicial al <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos->

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
16787056e665bd2ca61a402e0fda1b180395f14f19266efba888c24442985d2f
Documento generado en 19/02/2021 04:51:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 020 de Fecha **22 de febrero de 2021.**



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha ingresa al despacho el presente proceso con solicitud de aplazamiento de audiencia.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha se deja constancia que se estableció comunicación con la apoderada de la parte demandada al abonado telefónico 3046590570 a fin de coordinar la próxima fecha para llevar a cabo la audiencia, en atención a lo expuesto en la solicitud de aplazamiento y garantizar la realización de la misma, frente a lo cual indicó que para tal fin se programara a mediados de marzo de la anualidad teniendo en cuenta que el demandante JOSE ROBERTO MALAVER al parecer todavía presenta secuelas del COVID.

MARIA DEL CARMEN RÍOS ASPRILLA
Oficial Mayor

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL No. 110013105021-20190001600

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la audiencia programada para el jueves 21 de enero de la anualidad no se pudo llevar a cabo en atención a la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada de la parte demandada, a través del cual informa que en la fecha programada tenía fijada la realización de audiencia en el Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá desde el 08 de julio de 2020, que atendiendo el pico de la pandemia el señor JOSE ROBERTO MALAVER ASENSIO se encontraba en trámite y espera de realización de prueba COVID19 al presentar graves síntomas de dicho virus, que los testigos LUIS CARLOS MENDEZ y CARLOS CUBILLOS, atendiendo sus comorbilidades y en atención al alto grado de contagio y edad, han recibido así mismo la restricción médica de circular en atención a la exposición del grave factor de riesgo, y finalmente que la suscrita apoderada en cumplimiento al cerco epidemiológico, desde el día de ayer (14 de enero de 2021), se encontraba cumpliendo aislamiento



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

preventivo, atendiendo que tuvo cercanía estrecha con paciente positivo COVID 19.

En ese orden, atendiendo lo informado por la apoderada sobre condiciones de aislamiento preventivo de la apoderada y la sintomatología presentada por el demandante JOSE ROBERTO MALAVER relacionado con presunto contagio de COVID 19, el despacho no llevó a cabo la audiencia fijada en aras de garantizar la protección de la salud de los participantes de la diligencia programada de manera presencial, aun sin soportes de lo manifestado acogiendo el principio de la buena fe, las circunstancias actuales producto de la pandemia y las particularidades del virus donde no es posible soportar los dichos sino pasado un tiempo prudencial.

Superado esto, considera el despacho pertinente requerir a la apoderada de la parte demandada a fin de que allegue el soporte de las situaciones que se describen en la solicitud de aplazamiento correspondiente a la prueba realizada al demandante JOSÉ ROBERTO MALAVER e incapacidades médicas si hubo lugar a las mismas y las restricciones médicas de los testigos LUIS CARLOS MENDEZ y CARLOS CUBILLOS.

Finalmente, es procedente fijar nueva fecha, para lo cual se tendrá en cuenta la constancia secretarial que antecede en aras de garantizar la realización de la misma y se realizarán ante la AMINISTRACION JUDICIAL Y/O CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA los trámites pertinentes a fin de que la audiencia pueda ser adelantada en la sala de audiencias del Juzgado.

Conforme a lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR A LAS PARTES para el día **VIERNES DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 A.M.)**, a fin de llevar a cabo la audiencia fijada en proveído anterior 18 de diciembre de 2020, con los requerimientos efectuados.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA OFÍCIASE a la Administración Judicial y/o Consejo Seccional de la Judicatura a fin de que autorice llevar a cabo la realización de la audiencia especial de fuero sindical en las instalaciones del Juzgado, adjuntando para ello el acta de la diligencia anterior y los trámites posteriores efectuados a fin de lograr llevar a cabo la diligencia de manera presencial.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandada para que en el término de CINCO (5) DÍAS aporte la prueba de COVID19 realizada al demandante JOSÉ ROBERTO MALAVER e incapacidades médicas si hubo lugar a las mismas y las restricciones médicas de los testigos LUIS CARLOS MENDEZ y CARLOS CUBILLOS.

CUARTO: Por secretaría realícense todas las gestiones necesarias para contar con las debida autorizaciones, sala de audiencias y demás requerimientos para poder llevar a efecto al audiencia programada en este proveído y atiéndase los dispuesto en auto del 26 de noviembre de 2020 en su numeral 3.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

QUINTO: PREVENGASELES A LAS PARTES para que se de cumplimiento nuevamente a lo dispuesto en auto del 26 de noviembre de 2020, en especial lo dispuesto en los numerales 2 y 4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d29f1ff8eb98184811568aa2357f3cb62eca47ae03b6c425af171c9c3e52a7d5

Documento generado en 19/02/2021 05:30:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 020 de Fecha **22 de febrero de 2021.**



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 19 de febrero de 2021. Ingresa el presente proceso al despacho con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaría

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20190017000**

Revisadas las presentes diligencias, advierte el despacho que la apoderada de la parte demandante allegó dentro del término concedido, el cuestionario sobre el cual versará el informe juramentado de la entidad demandada.

En razón a lo anterior y una vez estudiado el mismo, advierte esta juzgadora que las preguntas 2 y 3 resultan genéricas e imprecisas y la pregunta 4 versa sobre un objeto que se encuentra por fuera del litigio, toda vez que dentro de dicha etapa se establecieron las prestaciones solicitadas por la parte actora.

En ese orden, se reformula el cuestionario presentado de la siguiente manera:

1. Manifieste cuantos contadores y técnicos en contaduría fueron contratados por contrato laboral, prestación de servicios o nombramiento público en EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP, en la Dirección de Contabilidad y Tesorería (posteriormente llamada Dirección de Contabilidad), en el periodo comprendido entre el 29 de junio de 2011 y el 31 de mayo de 2016, indicando el cargo que desempeñaban, objeto contractual, funciones y/o obligaciones contractuales.
2. Manifieste cuantos empleados públicos, trabajadores oficiales o contratistas ejercieron funciones similares a las de PROFESIONAL EN GESTIÓN CONTABLE durante el periodo comprendido entre el 29 de junio de 2011 y el 31 de mayo de 2016, indicando las funciones a realizar y salarios u honorarios devengados. Indicando además esta información según el manual de funciones y competencias laborales.
3. Manifieste si durante del periodo comprendido entre el 29 de junio de 2011 y el 3 de mayo de 2016 la única persona contratada mediante contrato laboral o vinculación legal o reglamentaria (empleados públicos) fue el Director Contable, en EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP, en la Dirección de Contabilidad y Tesorería (posteriormente llamada Dirección de Contabilidad).
4. Indique los factores salariales y que se tienen en cuenta para liquidar primas de navidad, cesantías, intereses a las cesantías, bonificación de servicios, vacaciones, , prima de vacaciones, y prima de navidad para los años 2012 a 2016 de los trabajadores oficiales
- 5.

Así las cosas, **SE REQUIERE** al representante legal de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP a fin de que rinda informe escrito bajo juramento conforme al artículo 195 del C.G.P. teniendo en cuenta el cuestionario relacionado en el presente auto, para lo cual se concede el término de **QUINCE (15) DÍAS contados** a partir de la notificación del presente auto, advirtiéndose que de no remitirse en el término señalado sin motivo justificado o si no se rinde en forma explícita, se le impondrán las sanciones de que trata el artículo mencionado; el referido informe se incorporará en la audiencia fijada en diligencia anterior.

Finalmente, **este a los dispuesto** en auto notificado en audiencia del 5 de febrero de 2021, sobre la fecha de realización de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., esto es 17 de marzo de 2021 a las 11:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

049cdd9a1f38e2d94bb74559c0d59a29433869b3c7101eb05a4d15a57602c367

Documento generado en 19/02/2021 05:30:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 020 de Fecha **22 de febrero de 2021.**



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 09 de noviembre de 2021. Ingresa el presente proceso al despacho con respuesta del Juzgado 09 Laboral del Circuito de Bogotá.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ESPECIAL SUMARIO No. 110013105021 **201900506**00

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Bogotá allegó respuesta al requerimiento efectuado desde audiencia anterior adjuntando copia del expediente NO. 2017 - 683, por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: CITAR a las partes para el día **MIÉRCOLES TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 AM)**, oportunidad dentro de la cual se continuará con la audiencia establecida en el literal f) del artículo 380 del C.S.T.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2c84097351808fc7c50add0765b3b8e72b66049c24b4a9f198a03b628898b36

Documento generado en 19/02/2021 04:51:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 020 de Fecha **22 de febrero de 2021.**



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 19 de febrero de 2021 Ingresa proceso al despacho para calificar la subsanación de la contestación demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, así como su contestación a la reforma de la demanda, junto con la de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190060600**

Observa el Despacho que la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES presentó subsanación dentro del término legal y en debida forma, cumpliendo con lo ordenado por el Despacho mediante auto del veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), por lo cual se tendrá por contestada la demanda y se procederá a fijar fecha para audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Ahora bien, observa el Despacho que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, allegó el historial de vinculaciones y la historia laboral de la demandante, se dispondrá su incorporación.

Por otro lado, encontrándose en término para contestar la reforma de la demanda **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, presentando allanamiento respecto de las pretensiones de esta, a excepción de la condena en costas. No obstante, se tiene que si bien este allanamiento es presentado en oportunidad acorde a lo normado en el artículo 98 del C.G.P., el mismo se torna en ineficaz conforme al numeral 6 artículo 99 *ibidem*, que dispone: “El allanamiento será ineficaz en los siguientes casos: 6. Cuando habiendo litisconsorcio necesario no provenga de todos los demandados”. Así, y al encontrarnos en el presente asunto frente a un litisconsorcio necesario por pasiva, el allanamiento solo proviene de **COLFONDOS S.A.** y no de los demás integrantes de este, por lo cual es ineficaz, conllevando su no aceptación.

Entre tanto, como quiera que en el mismo escrito de allanamiento procedió a pronunciarse frente a las pretensiones planteadas, se le tendrá por contestada la reforma de la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Del mismo modo, como quiera que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONE – COLPENSIONES**, allegó dentro del término contestación a la reforma de la demanda, se le tendrá por contestada la reforma de la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Por otro lado, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el art. 77 del C.P.T. y S.S., y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., advirtiendo a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para el efecto deberán comparecer el demandante y el representante legales de la demandada.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: INCORPORAR el historial de vinculaciones y la historia laboral de la demandante aportada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA**, visibles a folios 244 a 251 del expediente digital.

TERCERO: TENER COMO INEFICAZ y por ende **NO ACEPTAR** el allanamiento presentado por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme a lo mencionado en el presente auto.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA**

QUINTO: FIJAR fecha para el día **CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (8:15 AM)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán comparecer las partes y el representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEXTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Decreto



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8017adedf360d61e3fbf042eccafdaba186723da929fca78bf455191f258029

Documento generado en 19/02/2021 04:51:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 020 de Fecha **22 de febrero de 2021.**



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 19 de febrero de 2021. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez con contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y con solicitud de impulso procesal presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., diecinueve(19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190065400**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** presentó en término la contestación de la demanda, a través de escrito allegado el 08 de octubre de 2.020

- Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** al tenor del artículo 31 del C.P.T.S.S., por cumplir con los requisitos de la normatividad referenciada.

De otro lado, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

De esta forma, se **PREVIENE** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

Igualmente, **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días allegue con destino al proceso de forma legible, las planillas generadas por el operador electrónico Pago Simple visibles de folios 39 a 116, pues las aportadas con el escrito de demanda se acompañan de constancias de pago, que impiden su correcta visualización en cuanto a los datos del aportante.

Del mismo modo, se reconocerá personería a la apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** acorde con el poder de sustitución allegado con el escrito de contestación de demanda.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la Dra. **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA**, identificada con c.c. No. 51.713.048 y T.P. 67.612 del C.S. de la J. como apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESADA LA DEMANDA presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días allegue con destino al proceso de forma legible, las planillas generadas por el operador electrónico Pago Simple visibles de folios 39 a 116, pues las aportadas con el escrito de demanda se acompañan de constancias de pago, que impiden su correcta visualización en cuanto a los datos del aportante.

CUARTO: FIJAR fecha para el día **DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el art. 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual **deberán** suministrar al correo institucional del juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7º del Decreto 806 de 2020).

SEXTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota>** -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MFCV/2019-654

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbecbe58a5ad34c2ab972b5fed1f9a3813fc552e79284d5f9303edcdda7ba14b

Documento generado en 19/02/2021 05:30:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 020 de Fecha **22 de febrero de 2021.**



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 19 de febrero de 2021. Ingresa proceso al Despacho para calificar la demanda presentada por HENRY MARTÍNEZ GAITAN.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20200037200**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la demanda presentada por HENRY MARTÍNEZ GAITAN contra el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 y 26 del C.P.T. y S.S., y las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por **HENRY MARTÍNEZ GAITAN** contra el **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio al **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP**, a través de su representante legal, según corresponda.

TERCERO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

CUARTO: Se previene a la entidad demandada para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

QUINTO: La Secretaría podrá realizar las gestiones administrativas necesarias y conducentes para notificar este proveído a las entidades públicas atendiendo lo expuesto en precedencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEXTO: SE REQUIERE a las partes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en el precitado Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C. -
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

172eff915752be3fbd343c296f349ec61f35e049e9dadf1c2c8fe7ec583ff63

Documento generado en 19/02/2021 04:51:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 020 de Fecha **22 de febrero de 2021.**



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 18 de febrero de 2021 Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez una vez vencido el término para subsanar la demanda, sin que se hubiese presentado escrito alguno por parte de la parte demandante. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL No. 110013105021 **202000374**00

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado en el auto del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), omitiendo subsanar las falencias que le fueron puestas de presente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la **DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO** instaurada por **PAOLA ALEJANDRA PULIDO VÁSQUEZ** en contra del **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A**

SEGUNDO: Realícense por Secretaría las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

453aa1f32e90ba923929064db4aa505c3b189e8f22d3959dd7ecf77b2301b4

Documento generado en 19/02/2021 08:18:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 020 de Fecha **22 de febrero de 2021.**



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 14 de enero de 2021 Ingresa proceso al despacho para calificar la demanda

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
secretaria

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20200038300**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante allegó escrito de demanda y, realizado el estudio respectivo, en los términos del artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020, se observa que satisface las exigencias legales, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **RAÚL TRUJILLO REYES** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **TERESITA CIENDUA TANGARIFE** identificada con C.C. No. 38.238.315 y T.P. No. 116.558 del C. S. de la J. como apoderada del señor **RAÚL TRUJILLO REYES**, conforme al poder allegado en la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, a través de su representante legal, según corresponda.

TERCERO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

QUINTO: Se previene a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder, así como el expediente administrativo del demandante.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEXTO: La Secretaría podrá realizar las gestiones administrativas necesarias y conducentes para notificar este proveído a las entidades públicas atendiendo lo expuesto en precedencia.

SÉPTIMO: SE REQUIERE a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en el precitado Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

446ba011c48df9b869db07c885b820335308f8f5b256f20f8a142a015bbe405b

Documento generado en 19/02/2021 04:51:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 020 de Fecha **22 de febrero de 2021.**



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021. En la fecha ingresa al Despacho de la señora Juez el presente proceso especial de fuero sindical, proveniente de reparto. Sírvasse proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL No. 110013105021 **202100081**00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la presente **DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR**, advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por los artículos 25, 26, 113 del C.P.T.S.S. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. Los hechos 20, 22 y 27 contiene apreciaciones subjetivas, las cuales deberán ser retiradas, específicamente en lo relativo al vocablo "sorprendentemente".
2. No se rindió el informe de la forma en la cual obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, junto con la evidencia que así lo acredite, en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 del Decreto 2020.
3. Si bien a folios 30 a 31 del expediente digital se aportó correo electrónico en el que consta que al momento de la presentación de la demanda, se envió copia de esta y sus anexos a la dirección de correo electrónico de la parte demandada, no obra acreditación que este efectivamente hubiese sido recibido, tal como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
4. Se deberá allegar un certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, en el que conste la dirección de notificación judicial, pues el visible a folios 13 a 15 no contiene esta información.

Por lo tanto se:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR**, instaurada por el **BANCO POPULAR** en contra de **SANDRA PATRICIA ROMERO ROA** y la **UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS "UNEB"**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **RICARDO ESCUDERO TORRES** identificado con C.C. No. 79.489.195 y T.P. No. 69.945 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, acorde con el poder allegado.

TERCERO: Se concede el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6006f7d1a7d1dd61bf505b03bc9d03e932c342cdf6d689064a98d9704129ceb

Documento generado en 19/02/2021 08:18:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 020 de Fecha **22 de febrero de 2021.**



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA